

BUENOS AIRES, 14 JUL 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-51317869-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2022, del 1° de octubre de 2022 y del 1° de diciembre de 2022, hasta el 31 de julio de 2023, conforme se detalla en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte *proporcional del sueldo anual complementario*

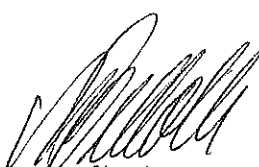
ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2023 o cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) *mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal* Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

118



Dr. Marcelo Claudio BFILOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y DE FORMOSA

VIGENCIA: desde el 1° de agosto de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022

El jornal diario de OCHO (8) horas continuas o discontinuas (salario mínimo garantizado) \$ 2 625,00

	Jornal con S A C
TAREAS DE LIMPIEZA INTERIOR DE SILOS	
- De chapa (incluye paredes) que supere los DIEZ (10) metros	\$ 3 138,80
- De chapa (incluye paredes) que no supere los DIEZ (10) metros	\$ 3 138,80
- De cemento (incluye paredes)	\$ 3 138,80

POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO	Por quintal
1) Descarga de cereal a granel o gravitación directa	\$ 1,95
2) Descarga de cereal a granel mediante uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 2,56
3) Carga de cereal a granel en campo descubierto al chimango	\$ 11,49
4) Palear en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación	\$ 11,49
5) Palear en vagón y/o galpón o silo con aireación o ventilación	\$ 8,71
6) Palear en silos de campaña	\$ 125,51
7) Palear en rejillas o camiones	\$ 6,88
8) Traslado de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo, o de silo a galpón, con paleo por gravitación	\$ 9,64
9) Carga o descarga de agroquímicos en latas o bidones de VEINTE (20) litros, por unidad y/o embalados en cajas o packs, por unidad	\$ 9,74
10) Carga o descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros	Convencional



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI

Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS

SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1 476,55) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

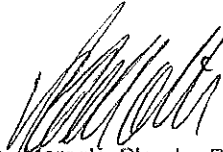
REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y DE FORMOSA

VIGENCIA: desde el 1° de octubre de 2022, hasta el 30 de noviembre de 2022

El jornal diario de OCHO (8) horas continuas o discontinuas (salario mínimo garantizado)	\$ 2 992,50
Jornal con S A C	
TAREAS DE LIMPIEZA INTERIOR DE SILOS	
- De chapa (incluye paredes) que supere los DIEZ (10) metros	\$ 3 578,23
- De chapa (incluye paredes) que no supere los DIEZ (10) metros	\$ 3 578,23
- De cemento (incluye paredes)	\$ 3 578,23
Por quintal	
POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO	
1) Descarga de cereal a granel o gravitación directa	\$ 2,22
2) Descarga de cereal a granel mediante uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 2,92
3) Carga de cereal a granel en campo descubierto al chimango	\$ 13,10
4) Palear en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación	\$ 13,10
5) Palear en vagón y/o galpón o silo con aireación o ventilación	\$ 9,93
6) Palear en silos de campaña	\$ 143,08
7) Palear en rejillas o camiones	\$ 7,84
8) Traslado de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo, o de silo a galpón, con paleo por gravitación	\$ 10,99
9) Carga o descarga de agroquímicos en latas o bidones de VEINTE (20) litros, por unidad y/o embalados en cajas o packs, por unidad	\$ 11,10
10) Carga o descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros	Convencional

Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS

OCHENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 1 683,27) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y DE FORMOSA

VIGENCIA: desde el 1° de diciembre de 2022, hasta el 31 de julio de 2023

El jornal diario de OCHO (8) horas continuas o discontinuas (salario mínimo garantizado) \$ 3 360,00

TAREAS DE LIMPIEZA INTERIOR DE SILOS

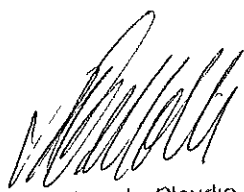
	Jornal con S A C
- De chapa (incluye paredes) que supere los DIEZ (10) metros	\$ 4 017,66
- De chapa (incluye paredes) que no supere los DIEZ (10) metros	\$ 4 017,66
- De cemento (incluye paredes)	\$ 4 017,66

POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO

	Por quintal
1) Descarga de cereal a granel o gravitación directa	\$ 2,50
2) Descarga de cereal a granel mediante uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 3,28
3) Carga de cereal a granel en campo descubierto al chimango	\$ 14,70
4) Palear en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación	\$ 14,70
5) Palear en vagón y/o galpón o silo con aireación o ventilación	\$ 11,15
6) Palear en silos de campaña	\$ 160,66
7) Palear en rejillas o camiones	\$ 8,80
8) Traslado de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo, o de silo a galpón, con paleo por gravitación	\$ 12,34
9) Carga o descarga de agroquímicos en latas o bidones de VEINTE (20) litros, por unidad y/o embalados en cajas o packs, por unidad	\$ 12,46
10) Carga o descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros	Convencional

Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS

OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1 889,98) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comision Nacional de Trabajo Agrario